

del
5-7
de Octubre
2011



FORMATO DE PONENCIA DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Instrucciones: Marque con una X

En proceso: Concluido:

I. Datos	
Título de la Ponencia:	La actualización de la enseñanza del derecho respecto a la reforma legislativa sobre justicia ambiental
Área Temática:	3.- Dimensión ambiental y sustentabilidad en las instituciones
Eje Temático:	1.- Incorporación de la dimensión ambiental y la sustentabilidad en los planes y programas de estudios de las IES

Autor (es):

Grado Académico	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
Doctorado	María del Refugio	Macías	Sandoval
	Teléfono:	Correo Electrónico:	
	664-6237595	mmacias@uabc.edu.mx	
Grado Académico	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
Doctorado	Gloria	Puente Ochoa	
	Teléfono:	Correo Electrónico:	
	664-6812301	gpunteye@hotmail.com	

Institución de procedencia :	Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California
------------------------------	---

Fuente de financiamiento obtenido:

Institucional (Universidad Autónoma de Baja California)

del
5-7
de Octubre
2011



I.- Resumen

El derecho a un ambiente adecuado es un derecho humano de tercera generación que ha alcanzado gran relevancia debido a la toma de conciencia de la humanidad sobre el cuidado de la naturaleza como un todo y como un recurso escaso.

Los típicos conflictos ambientales surgen en la esfera social pues se afecta un bien común que trasciende las fronteras territoriales, por lo que, en numerosas constituciones y en instrumentos internacionales se ha reconocido el derecho a un ambiente adecuado.

El reconocimiento de este derecho origina nuevos conceptos doctrinales, como el de derecho colectivo, con la consiguiente necesidad de la creación de instrumentos procesales para su efectividad.

La acción colectiva es el instrumento procesal que se ha adoptado para hacer valer judicialmente un derecho colectivo al ambiente adecuado cuando este se ha violado. Numerosos sistemas jurídicos han creado un sistema procesal idóneo para regular los procesos y las acciones colectivas judiciales. Los primeros son los de Estados Unidos de Norteamérica y el de Brasil.

México está abatiendo el rezago en este tema a partir de la actividad legislativa reforma constitucional desde 1999, con reformas constitucionales y de legislación secundaria que han incorporado el derecho al ambiente adecuado y las acciones y procesos colectivos para su defensa.

Abstrac

The right to an adequate environment is a third generation human right which has become very important due to the awareness of humanity on the care of nature as a whole and as a scarce resource.

Typical environmental conflicts arising in the social sphere as it affect a common good that transcends territorial borders, so that in many constitutions and international instruments have recognized the right to an adequate environment. The recognition of this right creates new doctrinal concepts such as collective rights, with the consequent need for the creation of procedural instruments for effectiveness.

Collective action it is the procedural instrument that has taken judicially in order to assert a collective right to adequate environment when this is violated. Many legal systems have created a procedural system suited to regulate the processes and the judicial collective action. The first are the United States and Brazil.

Mexico is bringing down the backlog in this area from the constitutional reform legislative activity since 1999, constitutional amendments and implementing legislation to have



incorporated the right to adequate environment and collective actions and processes for their defense

II.- Palabras claves

1. Derecho al ambiente adecuado. 2. Derechos fundamentales. 3. Derecho colectivo. 4. Acción colectiva.
2. Right to adequate environment. 2 Fundamental rights. 3. Collective rights. 4. Class action.

III.- Estructura del trabajo

a) Introducción

El derecho a un ambiente adecuado ha sido reconocido como derecho humano de tercera generación en los instrumentos internacionales y en las constituciones nacionales de varios estados, entre ellos, México, lo que ha originado un nuevo paradigma, el ambiental, en el que se le considera, no únicamente como derecho humano subjetivo, individual, sino como derecho de grupo, colectivo, cuyo tratamiento ha significado un cambio en la manera de impartir justicia para proteger esta clase de derechos.

El ejercicio del derecho a un ambiente adecuado implica el reconocimiento y la tutela de una nueva clase de intereses, llamados genéricamente colectivos, para los cuales han de crearse instrumentos procesales que legitimen a sus portadores o titulares para hacerlos valer judicialmente y no solo en la vía administrativa.

El pensamiento jurídico actual ha desarrollado planteamientos doctrinales sobre la categoría de los derechos colectivos lo cual ha influido en la creación de la normatividad y las instituciones idóneas para su tutela. La acción colectiva es el instrumento de derecho procesal adoptado en los sistemas jurídicos del *common law*, como Estados Unidos con las *class actions*, y en los de derecho civil, como Brasil. Su regulación ha abierto muchas posibilidades de acceso a la justicia de derechos que carecían de una protección efectiva, entre estos, el derecho a un ambiente adecuado.

A pesar de sus complejidades, en el derecho comparado encontramos



institucionalizado el proceso colectivo, con mecanismos para la prevención y reparación de daños al ambiente. México se ha rezagado en cuanto a la protección del derecho al ambiente adecuado, pues aunque se ha reconocido constitucionalmente, apenas se están creado los instrumentos procesales idóneos para hacerlo efectivo. Sin embargo, los juristas han influido doctrinalmente para el desarrollo de la normatividad acorde con los nuevos derechos e intereses colectivos. De ahí que recientemente se haya abierto el debate sobre este tema en el Congreso de la Unión hasta aprobar las reformas que ponen al día el sistema jurídico mexicano y que, una vez en vigor, la experiencia de su aplicación orientará la investigación y el análisis sobre los ajustes normativos para la protección y defensa efectiva de los derechos e intereses colectivos.

b) Desarrollo metodológico

1. El derecho a un ambiente adecuado como derecho fundamental

La noción de derechos fundamentales ha estado unida a la de persona y derecho subjetivo. El derecho subjetivo se define como “una determinada posición jurídica de un individuo, merecedora de respeto social y tutela estatal.” (Bordalí, 2004, p. 28). Los derechos subjetivos “corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por *status* la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas.” (Ferrajoli, 2002, p. 37).

Según Bordalí (p. 29), si un derecho subjetivo se reconoce en la Constitución, junto a los derechos de libertad, habrá de considerarse derecho fundamental. Los derechos fundamentales son una especie del género de los derechos humanos; si estos se reconocen en la constitución se denominan derechos fundamentales. Los derechos humanos son principios que definen la dignidad del ser humano y forman un todo



indivisible, cada derecho implica a todos los demás.

El conocimiento de esa dignidad del ser humano se ha ido descubriendo por circunstancias históricas y sociales, lo que ha permitido profundizar en nuevos aspectos que han marcado su evolución en varias etapas o generaciones (Quintana Roldán y Sabido Peniche, 1995, p. 25).

El derecho a un ambiente sano o adecuado pertenece a los derechos de la tercera generación, llamados también “derechos de solidaridad”, los cuales enfatizan determinadas características particulares: su interdependencia, su enfoque supranacional y su titularidad colectiva con la que comprometen a todo ente social, sin importar su naturaleza gubernamental o particular, nacional o internacional.

De acuerdo con el criterio de Jorge Bustamante Alsina (Bustamante Alsina, 1994, p. 33), los derechos de la tercera generación comparten las siguientes características:

- Alcance colectivo. Comprometen intereses dignos de respeto de los distintos individuos de una comunidad, más allá de sus propios intereses.
- Defensa común. El progreso de la defensa del interés difuso en pos de la tutela ambiental, aunque fuera ejercida por un solo individuo afectado o un solo grupo social, debe beneficiar automáticamente a todos los que están en la misma situación.
- Debilidad de los instrumentos procesales de acceso a la justicia. La tutela jurisdiccional de los “intereses difusos” no halla en general una conexión en una definida instrumentación legal debido a dos cuestiones.
 - a) La legitimación procesal, en virtud de no existir un interés jurídico, sino un mero interés simple.
 - b) Las normas adjetivas del procedimiento no son adecuadas a las necesidades del ejercicio de una acción de protección ambiental ejercida por un particular.

2. El derecho al ambiente adecuado como derecho colectivo

Dentro del ámbito social ha surgido con fuerza el concepto de derecho colectivo,



no asociado a las clases sociales débiles, sino a los grupos con intereses y bienes colectivos. No se trata de clases definidas por su posición económica sino por su circunstancial identificación en cuanto al origen de su interés o derecho. Este derecho no pertenece a las personas en su carácter individual y su contenido es un bien no exclusivo de una persona, sino que es de una comunidad o grupo, que puede ser la humanidad. La aparición de los bienes colectivos ha dado lugar al establecimiento de límites en el ejercicio de los derechos individuales cuando Estos afectan un bien colectivo de modo irreversible, como sucede con el bien ambiental.

En numerosas constituciones se ha consagrado el derecho a un ambiente adecuado como derecho humano; el paradigma ambiental, como lo caracteriza Ricardo Luis Lorenzetti (2008), incorpora un bien colectivo que genera derechos-deberes, así como límites y nuevos derechos fundamentales. Por ejemplo, el derecho a ejercer una industria lícita está condicionado por el cumplimiento de ciertos requisitos para proteger el ambiente.

En el plano internacional, el derecho al ambiente adecuado se ha reconocido expresamente como derecho humano en instrumentos de gran trascendencia, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: "Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar."

De contenido eminentemente ambiental, encontramos la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, de donde derivó la Declaración de Principios en donde se afirma que "el hombre tiene el derecho fundamental a... disfrute de condiciones de vida adecuadas... y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras." (PNUMA, 2011).

Al reconocerse este derecho como fundamental, cuyo objeto es un bien colectivo, se debe entender ahora que no necesariamente abarca derechos individuales, sino también colectivos y difusos, aunque no se pueda determinar su individualidad.



El profesor Martín Mateo considera que "partiendo de la base de la demostrada interacción entre la sociedad y su entorno físico es explicable que se haya sensibilizado el mundo jurídico hacia estos fenómenos intentando disciplinar las relaciones sociales en función de los deseables e indeseables cambios ambientales." (Martín Mateo, 1997, p. 63).

El derecho al medio ambiente se constituye en uno de los más importantes derechos del siglo XXI, en la medida en que la humanidad se ha visto amenazada en el más fundamental de sus derechos, el de la propia existencia.

En México, a partir de la reforma constitucional del 28 de junio de 1999, existe el derecho a un ambiente adecuado como derecho fundamental, esto significa que este derecho dejó de considerarse solo desde la perspectiva de protección por normas administrativas, ahora el goce de un ambiente adecuado es un derecho humano que debe protegerse con una garantía constitucional; pertenece a los derechos sociales o colectivos, pues como afirma Juventino V. Castro, estos derechos se refieren a "la persona, no ya como individuo, sino como componente de un grupo social." (Castro, 2000, p. 36).

Como bien apunta Lorenzetti (p. 8), el paradigma ambiental trae consigo cambios significativos en el modo de impartir justicia, pues para garantizar este derecho, es necesario crear los instrumentos procesales idóneos. México se ha rezagado en la inclusión de las acciones y procesos colectivos para la protección y defensa de este derecho constitucional, como lo han hecho muchos otros países. Sin embargo, ya se incorporó a este proceso de cambio por lo que el 29 de julio de 2010 se reformó el artículo 17 constitucional agregando un tercer párrafo:

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Por esta razón, ya se aprobó la incorporación de un libro V al Código Federal de



Procedimientos civiles que reglamenta el desarrollo del proceso colectivo y el ejercicio de la acción respectiva. Esta reforma está en poder del Ejecutivo para su publicación. De entrar en vigor, estaría a la par de otros sistemas jurídicos, como el de Brasil y Estados Unidos de Norteamérica, pero sólo en cuanto a normatividad, pues habrá que esperar su aplicación para comparar sus resultados.

3. La actividad legislativa del Congreso de la Unión en materia de acciones colectivas

La reforma al artículo 17, publicada el 20 de julio de 2010, por la que se introducen las acciones colectivas en nuestro sistema jurídico dio origen a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Esta iniciativa se presentó el 7 de septiembre de 2010 por el Senador Jesús Murillo Karam ante la Cámara de Senadores.

Después de que la Mesa Directiva del Senado de la República turnara la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos y que estas rindieran su dictamen el 9 de diciembre de 2010, el pleno de la Cámara de Senadores la aprobó por 72 votos y envió la minuta a la Cámara de Diputados.

En la sesión de la Cámara de Diputados del 14 de diciembre de 2010 se turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Justicia y de Economía para su dictamen. El dictamen de estas Comisiones se aprobó por el pleno de la Cámara de Senadores y se emitió la Declaratoria de Publicidad el 27 de abril de 2011.

Este documento de reforma legislativa introduce la figura de la 'acción colectiva', precedente para tutelar derechos cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas o para el ejercicio de pretensiones individuales cuya titularidad sea de un grupo



de personas.

c) Análisis de resultados

La trascendencia de esta reforma compromete a las escuelas y facultades de derecho para actualizar sus planes y programas de estudio y a profesores. Indudablemente que la materia ambiental constituye un eje transversal en los planes de desarrollo institucionales, tanto gubernamentales como universitarios. Crear conciencia del cuidado del ambiente y de un desarrollo sustentable que implica la solidaridad de la presente generación con las futuras es una responsabilidad de las instituciones educativas de todos los niveles. A los que cultivamos las ciencias jurídicas desde la enseñanza y la investigación, nos toca la formación del pensamiento doctrinal y de los profesionales que intervienen en cualquier escenario en que se haya de crear la norma jurídica o de aplicarla. De ahí que sea una tarea imprescindible estar atentos a las necesidades que plantea la realidad en donde el Derecho tiene un papel que cumplir.

d) Conclusiones

1. El derecho al ambiente adecuado es un derecho humano colectivo, reconocido en numerosas constituciones y que para hacerlo valer deben crearse los instrumentos procesales idóneos, según lo establece la Constitución.
2. La formación de los profesionales del derecho debe incluir una educación sobre el cuidado del ambiente y el desarrollo sustentable, con sentido de solidaridad hacia las generaciones futuras.
3. Las facultades y escuelas de derecho deben actualizar sus planes y programas de estudio, y preparar a los docentes para incluir las reformas sobre justicia ambiental.

e) Referencias bibliográficas (formato APA)

Bordalí Salamanca, Andrés (2004) *Tutela jurisdiccional del medio ambiente*, Chile: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile y Editorial Fallos del Mes.

Bustamante Alsina (1998), Jorge. *Derecho ambiental: Fundamentación y Normativa*, Buenos Aires: Abeledo Perrot.

del
5-7
de Octubre
2011



Castro, Juventino V. , (2000), *Garantías y amparo*, 11ª. Ed., México: Porrúa.

Lorenzetti, Ricardo Luis (2008), *Teoría del derecho ambiental*, México: Porrúa.

Ferrajoli, Luigi (2002), *Derechos y garantías*, Madrid: Fontamara.

Martín Mateo, Ramón (1997), *Derecho ambiental*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.

PNUMA, “Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente” en *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente*, <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

Quintana Roldán, Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche (1998), *Derechos humanos*, México: Porrúa.